



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN ADELANTE "EL CONVENIO" QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ, Y EL COMITÉ UNIDOS POR LA DIVERSIDAD, EN ADELANTE "COMITÉ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LIC. ALONDRA LILIANA DE LA TORRE GONZÁLEZ, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- La Comisión Estatal, a través de su Presidente, **Lic. José Luis Armendáriz González**, declara que:

- 1.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua, es un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.-** De conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de su Ley Orgánica tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el Estado.
- 3.-** Que posee un sistema para transmisión de medios multimedia en Internet denominado "Dhnet" que opera en el dominio www.dhnet.org.mx y que tiene por objeto la difusión y divulgación de los derechos humanos, valores, educación cívica y ética en el Estado de Chihuahua y el Mundo.
- 4.-** En base al artículo 15 de su Ley Orgánica, su presidente cuenta dentro de sus facultades la de ejercer su representación legal.
- 5.-** Que el Lic. José Luis Armendáriz González, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con copia del decreto número 437/2014 II P.O., expedido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, México con fecha 11 de abril del 2014.
- 6.-** Para efectos jurídicos del presente Convenio General de Colaboración, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Zarco número 2427 de la colonia Zarco en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.



II.- El Comité, a través de su Presidenta, **Lic. Alondra Liliana de la Torre González**, declara que:

- 1.-** Que es un Comité, que tiene por objeto brindar información a la sociedad en general, en temas relacionados a la diversidad sexual, creando conciencia y sensibilización ante dichas diferencias, para lograr un mayor respeto e inclusión en nuestra sociedad Camarguense. Además, tiene la finalidad de crear espacios que permitan la visibilidad de la comunidad LGBTI, rompiendo con los estereotipos sociales, obteniendo con lo anterior, la protección de los Derechos Humanos.
- 3.-** Que la **Lic. Alondra Liliana de la Torre González**, en su carácter de Presidenta del Comité, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento.
- 4.-** Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Playita Número 13, Colonia Rivera del Conchos en la ciudad de Camargo, Chihuahua.

III.- Las Partes, declaran que:

- 1.-** En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio y es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas, financieras, presupuestales y normativas.

- 2.-** En la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su plena validez jurídica, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

Expuesto lo anterior, **Las Partes** manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLASULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre **Las Partes** en aquellos proyectos y programas que se determine llevar a cabo de manera conjunta relacionados con la capacitación, formación, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.



En el marco de este Convenio **Las Partes** acuerdan que pondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en las solicitudes de distribución de material de derechos humanos, así como en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, y finalmente en estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

El **Comité**, a través de la firma del presente convenio, pretende tener el respaldo necesario para que la sociedad en general sea consciente de que los actos de discriminación por orientación e identidad sexual tienen un carácter legal en la comisión estatal de derechos humanos.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.- Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de **Las Partes**, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **Las Partes**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

TERCERA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.- El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de la **Comisión Estatal**, por lo cual, el **Comité** no podrá actuar en nombre de la **Comisión Estatal** y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro. En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de la **Comisión Estatal**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación del **Comité**, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **Las Partes** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.



Asimismo, **La Comisión Estatal** conviene en abstenerse de realizar lo siguiente:

- Actos o actividades a nombre del **Comité**, distintos a los asentados en el presente Convenio.
- Expedir documento alguno en el que señale la participación del **Comité** sin previa autorización de la misma.
- Realizar pronunciamiento alguno a nombre del **Comité**.

En general abstenerse del uso indebido del presente Convenio y de los alcances del mismo.

CUARTA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA.- Las Partes convienen en que únicamente actuarán de manera conjunta en aquellas actividades en que pacten por escrito la participación de cada una de ellas, previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de **Las Partes**, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito o vía electrónica al enlace, la naturaleza de sus colaboraciones y términos, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, **Las Partes** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por **La Comisión Estatal**, el Presidente Lic. José Luis Armendáriz González.
- b) Por **El Comité**, la Presidenta Lic. Alondra Lilliana de la Torre González.

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES.- Las Partes convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **Las Partes** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **Las Partes** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad



aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- De conformidad con la normatividad vigente en la materia de transparencia y acceso a la información pública, **Las Partes**, acuerdan guardar absoluta confidencialidad de la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

SÉPTIMA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.- Queda expresamente pactado que **Las Partes** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate, para que una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Las Partes convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindeándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. CESIÓN DE OBLIGACIONES.- Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado a la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento legal.

DÉCIMA. VIGENCIA.- Las Partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a su firma y tendrá vigencia de un año y con renovación de así considerarlo, en el entendido que, en los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del mismo y en los cuales se



comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

DÉCIMA PRIMERA. SUSTITUCIÓN DE CONVENIOS.- Las Partes convienen que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier Convenio General de Colaboración que en materia de capacitación, formación, promoción y divulgación de los derechos humanos, hayan celebrado **Las Partes**.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio puede darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen **Las Partes** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comuniqué por escrito a la otra, con al menos 30 treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven dicha terminación, en la cual cesarán sus efectos legales, después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario de **Las Partes**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Las Partes convienen que en caso de ser necesaria alguna modificación de este instrumento durante su vigencia, ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud por escrito enviada a la otra parte con 30 treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente por las personas facultadas para ello.

La firma del Convenio Modificatorio no alterará la vigencia establecida en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Las Partes convienen que cualquier incumplimiento total o parcial de **La Comisión Estatal** a los acuerdos establecidos en el presente instrumento legal, señalando de manera enunciativa más no limitativa las Cláusulas Primera y Tercera, en relación con el objeto del presente instrumento jurídico y al uso de la imagen y nombre del **Comité**, será causal de rescisión en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna de la "**Lic. Alondra Lilliana de la Torre González**" y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual comunicará a **La Comisión Estatal** la rescisión del presente Convenio, con 10 días de anticipación, y contará con un plazo de 5 cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de obligaciones, si transcurrido dicho plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se viertan por **La Comisión Estatal o El Comité**, estimen que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá sus efectos plenamente.



Durante la vigencia del presente Convenio **El Comité** podrá verificar la autenticidad de la documentación legal o cualquier otra información

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- Las Partes convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo, entre ellas. En caso de controversia respecto de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico, **Las Partes** convienen sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de Chihuahua, México, renunciando desde ahora aquellos que les pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

Leído el presente Convenio por **Las Partes** y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman y suscriben por duplicado al calce en unión de un testigo de honor, de conformidad y para debida constancia de las acciones que se desarrollarán en conjunto en la ciudad de **Camargo**, Chihuahua, del día 04 del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ

PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA

LIC. JOSE ALARCON ORNELAS

ENLACE DE VINCULACION O.E.S.C.

LIC. ALONDRA LILIANA DE LA TORRE
GONZALEZ.

PRESIDENTA DEL COMITE UNIDOS POR LA
DIVERSIDAD.

LIC. JORGE APODACA CHAVEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMARGO